



RESOLUCIÓN N° 162-2026

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información MU123T0003026 del 08 de septiembre de 2026.

MAT.: Deniega entrega de información solicitada por Karen Sabah por concurrir causal de secreto o reserva del artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia.

LA LIGUA, 09 SEPTIEMBRE 2026

VISTO: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 08 de septiembre de 2026, se recibió la solicitud de información pública N.º MU123T0003026, ingresada por Karen Sabah, cuyo tenor literal es el siguiente: ***“Estimados, les escribo para solicitar la información de permisos de circulación pagados en su municipalidad. Específicamente: Patente, Fecha de pago, tipo de pago (total o en cuotas), monto del pago, y año del permiso. Se solicita la información de Agosto de 2026. Saludos cordiales y muchas gracias por la ayuda.”***

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando “su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

5. Que el Consejo para la Transparencia ha resuelto recientemente la reserva de la placa patente única de automóviles que pertenezcan a personas naturales. Lo anterior, conforme a lo razonado, entre otras, en las decisiones de los amparos

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua | informaciones@laligua.cl



Roles C6129-24 y C11176-24, en la que se argumentó que: “el dato placa patente única no es un dato de carácter personal en los términos del artículo 2 literal f) de la Ley N° 19.628, con dicho antecedente sí es posible, a través, por ejemplo, de un Certificado de anotaciones vigentes, identificar al actual, y a los anteriores propietarios, así como conocer eventuales limitaciones al dominio, multas y otros antecedentes de personas naturales identificadas.”

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de información relativa a placas patentes únicas de vehículos que han pagado su permiso de circulación en la comuna de La Ligua, a través de la solicitud de acceso a la información MU123T0003007 del 25 de agosto de 2026, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N°2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

II. NOTÍFIQUESE la presente resolución al solicitante a través de correo electrónico.

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto por el Consejo para la Transparencia.

Es importante destacar que en la entrega de la información, se han resguardado todos los datos personales de personas naturales que pudieran estar incorporados en la documentación requerida, por ejemplo, RUT, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono particular, correo electrónico particular, entre otros, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, letra f), y 4° de la ley N° 19.628, teniendo especial consideración lo señalado en el numeral 4.3 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, respecto a la forma en que debe proceder la entrega de información que contenga datos personales de los solicitantes y de personas ajenas al requerimiento.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de La Ligua

DISTRIBUCIÓN

- La indicada (PDF)
- Oficina de Informaciones
- ARCHIVO

PPV/aca



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/C7Q7TV-787>